OPINIÓN

Reforma a la Ley de Cambio Climático de Guanajuato, una iniciativa regresiva y ambigua

Por Yeshu Hernández Barrera · 12 de octubre de 2022 · 7 min de lectura

El 4 de octubre de 2022, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, encabezado por el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, presentó una iniciativa para reformar la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (Ley de Cambio Climático de Guanajuato).[i]

En este sentido, es preciso recordar que dicha ley fue una de las primeras de la materia, adoptada en 2013 y reformada por última vez en diciembre de 2015. Sin embargo, tal como señala la exposición de motivos, las condiciones sociales y ambientales de Guanajuato han cambiado, por lo que las y los diputados estiman pertinente actualizar dicha ley. Por ello, este artículo expone los principales cambios (I) y si de su contenido se desprenden metas ambiciosas, con presupuesto suficiente para que las autoridades cumplan la ley (II).

1. **Cambios a primera vista**

La iniciativa plantea la reforma de 56 artículos, adiciona 43 y deroga 17 más. Entre los principales cambios introduce el respeto al derecho al medio ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También, inserta entre sus objetivos el respeto a los tratados de derechos humanos, ratificados por México, e incluso comprende el Acuerdo de París (sobre cambio climático) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

En cuanto a este último acuerdo, la iniciativa plantea una mayor participación de la sociedad, por ejemplo, fortaleciendo al Observatorio Ciudadano de Cambio Climático, pues indica que ahora debe estar constituido entre 10 y 20 residentes del Estado que “provengan de asociaciones, organismos, cámaras, colegios, instituciones educativas o cualquier otra forma de asociación ciudadana. En la integración del observatorio ciudadano se observarán los principios del Acuerdo de Escazú” (art. 38). Este observatorio puede realizar recomendaciones y observaciones a los diferentes instrumentos de planeación para la adopción y ejecución de políticas de adaptación y mitigación al cambio climático.

La iniciativa incluye un número mayor de secretarías estatales, más facultades y nuevas obligaciones de coordinación para entre los tres niveles de gobierno. Por ejemplo, en la ley vigente no se encuentran detalladas las facultades de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, mientras que la iniciativa (art. 8 Bis), le ordena construir o adaptar instalaciones educativas para el bienestar de la población estudiantil y docente ante fenómenos hidrometeorológicos, considerando escenarios de cambio climático. Otro caso, es la inserción de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (art. 10 Bis), entre las facultades que la iniciativa le atribuye está la de gestionar con agencias y organismos internacionales de financiamiento fondos para el diseño e implementación de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, así como implementar criterios de compras ecológicas en el ejercicio del presupuesto, es decir impuestos verdes.

El texto propuesto plantea la adaptación y resiliencia de las poblaciones más vulnerables al cambio climático mediante la implementación de soluciones basadas en ecosistemas (SBE). Es decir, las autoridades no sólo deben proteger a las personas de los fenómenos hidrometeorológicos con muros marinos, aires acondicionados, refugios, mejores drenajes, sino que al momento de instrumentar estas políticas deben acompañarlas de planes de reforestación, cuidado de arrecifes de coral o manglares para disminuir olas de calor, huracanes, así como, proponer programas de desarrollo sustentable para que la naturaleza proteja a las personas y además las provea de una fuente de ingresos.

2. Modificaciones regresivas y ambiguas

Del análisis, con mayor detenimiento, de la iniciativa de reforma a la Ley de Cambio Climático de Guanajuato se desprenden ciertas inconsistencias que podrían dejar inoperante varios instrumentos y acciones clave para enfrentar el cambio climático.

La primera inconsistencia es que la iniciativa no presenta metas concretas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Esta función la delega al Programa Estatal de Cambio Climático (PECC) y a la Política Estatal de Cambio Climático. Sin embargo, esto ya está en la ley vigente y además, desde 2011 no se ha actualizado el PECC y la Política ni siquiera se ha elaborado.[ii]

Uno de los grandes problemas para llevar a cabo la reducción de emisiones de GEI, monitoreo, control y que las y los ciudadanos puedan exigir a las autoridades el cumplimiento de las metas del Acuerdo de París o de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), es que México no cuenta con presupuestos de carbón. Es decir, no hay una hoja de ruta que indique periódicamente los niveles de reducción de emisiones de GEI esperados.

Los artículos 62 octies y nonies de la iniciativa plantea “Rutas sectoriales de descarbonización” que deben estar alineadas con los compromisos internacionales y nacionales vigentes, pero omite señalar quién las llevará a cabo y con qué periodicidad se actualizarán. También, comprende los sectores, “Eléctrico; Procesos Industriales; Residuos; Transporte; y Agricultura, silvicultura, y otros usos de la tierra”, pero omite el sector residencial y comercial, aunque ocupa el tercer lugar en emisiones de GEI en México.[iii]

La propuesta de reforma elimina grandes fuentes de financiamiento para la mitigación y adaptación al cambio climático. En primer lugar, propone derogar los incisos b), d) y e) del artículo 51 de la Ley de Cambio Climático de Guanajuato que actualmente obligan a las autoridades estatales a “b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente [...]; d) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones; e) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

En segundo lugar, la iniciativa elimina el Fondo Estatal de Cambio Climático (arts. 78 a 83), esto es regresivo en términos de derechos humanos, ya que tiene como objeto captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático en Guanajuato. No obstante, los recursos del fondo surgieron para destinarlos a “acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado”.

Esto último, se relaciona con otra carencia de la iniciativa, pues no incluye obligaciones específicas, mecanismos, planes, programas para que las personas que pierdan sus propiedades o necesiten ser reubicadas por los fenómenos agravados por el cambio climático puedan ser resarcidas. La iniciativa está puesta sobre la mesa, pero habrá que dotarla de mayor ambición, presupuesto y precisión para que pueda cumplir sus objetivos.

[i] Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guanajuato, Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. (ELD 301/LXV-I), Sesión Odinaria, Jueves, 06 de Octubre de 2022https://cutt.ly/vBbh033

[ii]INECC, *Instrumentos de Política Climática,* Guanajuato, 2021. https://cutt.ly/eBbgqbR

[iii] *ACUERDO por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética,* publicada en el DOF EL 07 de febrero de 2020, https://cutt.ly/6Bbhrc6

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/opinion/reforma-a-la-ley-de-cambio-climatico-de-guanajuato-una-iniciativa-regresiva-y-ambigua
Descargado el 22 de noviembre de 2026.